

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 8 de marzo de 2016, por la que se extingue la autorización administrativa de la sede de Guadix (Granada) de la red de centros dependiente del centro autorizado de enseñanzas deportivas «lundenia» de Granada por revocación de la misma.

El centro autorizado de enseñanzas deportivas «lundenia», código 18013708 y domicilio en C/ Manolé, 48, local 18, de Granada, cuyo titular es «Centro de Técnicos Deportivos lundenia, S.L.», cuenta con una red de centros autorizada, dependiente del mismo, con sede, entre otras, en la localidad de Guadix (Granada), autorizada por Orden de 29 de agosto de 2011 (BOJA de 21 de octubre).

Resultando que, según ha informado el Servicio de Inspección de Educación de la entonces Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Granada, en el sentido de que dicha sede de la citada red de centros dependiente del Centro autorizado de enseñanzas deportivas «lundenia» ha cesado en sus actividades por un periodo de tiempo superior a dos cursos académicos.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), para la mejora de la calidad educativa; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA del 26), de Educación de Andalucía; el Decreto 193/1997, de 29 de julio (BOJA de 9 de agosto), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, de aplicación a este centro en virtud de lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 140/2011, de 26 de abril (BOJA de 10 de mayo), por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; y demás disposiciones aplicables.

Considerando que el artículo 22.d) del Decreto 193/1997, de 29 de julio, según la reenumeración del articulado de dicho Decreto, dispuesta en el artículo segundo.seis del Decreto 140/2011, de 26 de abril, establece que el expediente de extinción de la autorización administrativa de un centro por revocación de la Administración procederá cuando éste haya cesado de hecho en sus actividades por un periodo de tiempo igual o superior a dos cursos académicos.

Considerando que se ha dado trámite de audiencia a la entidad titular del centro del que depende la referida sede y que esta reconoce que la misma no ha tenido escolarización en los dos últimos académicos.

En virtud de todo lo anterior y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Extinguir la autorización administrativa, por revocación de la misma, de la sede en Guadix (Granada), de la red de centros dependiente del centro autorizado de enseñanzas deportivas «lundenia», código 18013708, de Granada, cuyo titular es «Centro de Técnicos Deportivos lundenia, S.L.», por cese en sus actividades durante un periodo de tiempo superior a dos cursos académicos.

Segundo. Dicha extinción de la autorización deja sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento de la citada sede de la red de centros dependiente del centro autorizado de enseñanzas deportivas «lundenia», siendo necesario para el caso de que se instase su reapertura dar cumplimiento a los preceptos recogidos en las distintas disposiciones en materia de autorización de centros autorizados de enseñanzas deportivas de régimen especial.

Tercero. Del contenido de la presente Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso

contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de marzo de 2016

ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN
Consejera de Educación